



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS
MÉXICO, S.A. DE C.V.

ACUERDO: SE DESECHA INCONFORMIDAD
POR NO DESAHOGO DE PREVENCIÓN

México, Distrito Federal, a 26 de septiembre del 2012. -----

Visto para acordar en el expediente al rubro citado, correspondiente a la inconformidad presentada por el **C. MARIO ALFREDO OLIVARES CHÁVEZ**, ostentándose como representante legal de la empresa denominada **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por la que pretende hacer valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P2LI593072, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de dicho Organismo, para la adquisición de: "**UNIDAD ININTERRUMPIBLE DE POTENCIA (UPS)**", y,-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

I. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el 11 de septiembre del 2012, el C. [*****], ostentándose como representante legal de la empresa denominada **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, pretende hacer valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P2LI593072, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de dicho Organismo, para la adquisición de: "**UNIDAD ININTERRUMPIBLE DE POTENCIA (UPS)**", -----

II. Con fecha 19 de septiembre del 2012, se hizo del conocimiento del promovente, vía rotulón, el contenido del acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del expediente al rubro citado, a través del cual se previno al C. [*****], para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara el citado proveído, presentara en original o copia certificada el instrumento público con el que acreditara su personalidad jurídica y contar con facultades para pleitos y cobranzas o un poder especial para interponer inconformidades, toda vez que sólo manifestó en el escrito inicial, que acreditaba su personalidad con las Escrituras Públicas números 17,487 y 45,208 de fechas 11 de febrero del año 2000 y 02 de mayo del 2005, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 4, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, sin embargo éstas fueron exhibidas en copia simple, ello de conformidad con los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2012, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el 24 del mismo mes y año, el C. [*****] [*****] a nombre de la sociedad denominada **SOLIDSTATE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V. pretende desahogar la prevención efectuada por esta Autoridad descrita en el resultando II que antecede, anexando para ello copias certificadas de las Escrituras Públicas números 17,487 y 45,208 de fechas 11 de febrero del año 2000 y 02 de mayo del 2005, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 4, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua.-----

Expuesto lo anterior y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer de las inconformidades que se hagan valer por actos de Pemex Refinación derivados de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que realice con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65, fracción III, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3°, inciso D) y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO.- Esta Autoridad administrativa por cuestión de método y técnica jurídica, y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten ante esta instancia, cumplan con todas y cada una de las formalidades exigidas por la ley, en este caso las establecidas por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con los requisitos de procedibilidad correspondientes para su admisión y sustanciación, se avoca a continuación a determinar si la prevención notificada y realizada al C. [*****] quien se ostenta como representante legal de la sociedad denominada **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** fue desahogada en la forma requerida, para lo cual, se estima necesario precisar lo siguiente: -----

Primeramente, se previno expresamente al C. [*****], de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que precisara y cumpliera con la formalidad siguiente: -----

- a) Acreditar con instrumento público en original o copia certificada, su personalidad jurídica y contar con facultades para pleitos y cobranzas o un poder especial para promover inconformidades en nombre y representación de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que sólo manifestó en el escrito inicial, que acredita su personalidad con las Escrituras Públicas números 17,487 y 45,208 de fechas 11 de febrero del año 2000 y 02 de mayo del 2005, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 4, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, sin embargo éstas fueron exhibidas en copia simple.--

Conforme a lo anterior, el C. [*****], a nombre de la sociedad denominada **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** no cumplimentó ni desahogó la prevención antes descrita, en la forma requerida, toda vez que no presentó original o copia certificada del documento con el cual acreditara su personalidad jurídica y contar con facultades para pleitos y cobranzas o un poder especial para promover inconformidades en nombre y representación de la empresa **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**-----

Lo anterior es así, ya que de la lectura y análisis que se realiza a la Escritura Pública número 45,208 de fecha 02 de mayo del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 4, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, se desprende que el C. [*****] como Presidente de la Asamblea y la C. [*****] como Secretaria, otorgaron diversos poderes a favor del C. [*****] que son a saber, los siguientes: -----

- a) PODER ESPECIAL.
- b) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES.
- c) PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- d) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR O TRANSMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO.
- e) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.

Sin embargo, del poder especial, citado en primer lugar, se advierte que se otorgó en los siguientes términos: "PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho sea necesario para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, así como para representar a la sociedad ante organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas personas.”; por lo que esta Autoridad advierte que el promovente no desahoga la prevención en comento en la forma solicitada, esto es, mediante un poder **para pleitos y cobranzas o un poder especial para promover inconformidades**, toda vez que el otorgado es un poder especial de carácter limitado, para el único efecto de representar a la empresa SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V. en los actos que éste limitativamente enunció, esto es, **para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas personas**; por ende, nada refiere respecto de la interposición de algún medio de defensa ni tampoco se trata de un poder para pleitos y cobranzas, máxime que dicho poder no otorga autorización expresa del mandante para promover todos y cada uno de los medios de impugnación en su representación, ya que bastaría que se omitiera alguno de éstos para que el mandatario quedara impedido de defender los intereses de aquél, lo que no impide que de manera enunciativa y no limitativa se mencionen en el instrumento respectivo algunos de los medios de defensa que puedan interponerse. En consecuencia, para que en el caso de que se reconociera la personalidad jurídica del **C. MARIO ALFREDO OLIVARES CHÁVEZ** como representante legal de la empresa **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.** en el expediente al rubro citado, debió haber presentado, se reitera, original o copia certificada de un poder general para pleitos y cobranzas o un poder especial que estableciera expresamente la facultad del mandatario para interponer la instancia de inconformidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, las siguientes jurisprudencias y tesis que son del tenor literal siguiente: -----

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 30

“MANDATO. EL MANDATARIO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NO PUEDE SUSTITUIRLO, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. No está incluida la facultad de sustituir el poder en el que se otorgue con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna. La etimología de la palabra mandato manum datio o "dar la mano" es reveladora de la naturaleza de este contrato, que involucra como elemento fundamental la confianza que el mandante deposita en el mandatario; se trata de un contrato intuitu personae, que se celebra en atención a las calidades o cualidades del mandatario, lo que equivale a decir que una persona nombra a otra su mandatario, porque esta última cuenta con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

características personales que permiten al mandante confiarle la celebración de un acto jurídico. Dentro de las obligaciones del mandatario, figura el deber de realizar personalmente su encargo, y sólo con autorización expresa del mandante podrá delegar o transmitir su desempeño; de ahí que la facultad del mandatario para encomendar a terceros el desempeño del mandato deba estar consignada de manera expresa en el documento en que se otorgue el mandato, sin que pueda estimarse implícita dentro de las facultades generales para pleitos y cobranzas; además, tal sustitución no forma parte de la generalidad en el mandato, que se traduce en que el mandatario tenga las facultades correspondientes al tipo de mandato; en el caso del otorgado para pleitos y cobranzas, las necesarias para iniciar, proseguir y concluir un juicio en todas sus instancias, que es el propósito natural al otorgar este tipo de poderes.

Contradicción de tesis 45/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito, Tercero del Sexto Circuito y Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Humberto Román Palacios. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 110/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Pág. 1258

"PERSONALIDAD. EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS REQUIERE CLÁUSULA ESPECIAL PARA DELEGARLO. *Del texto de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que comúnmente se invoca en el poder general para pleitos y cobranzas, no se desprende la facultad de que el apoderado lo puede delegar, a pesar de que en el párrafo primero del precepto legal citado inicialmente se establezca que en tal poder bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entienda conferido sin limitación alguna, ya que esta circunstancia debe entenderse circunscrita al ámbito de las facultades relacionadas exclusivamente con pleitos y cobranzas. Lo anterior se corrobora conforme a lo que dispone el artículo 2574 de la referida codificación civil, por cuanto que el mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño de un mandato si tiene facultades expresas para ello; así como con lo que establece el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, esto es, que cuando el compareciente a juicio actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

Amparo directo 1169/93. Víctor Hugo Hernández Torres. 1o. de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 7671/93. Alfonso Coyotzi Rivera. 28 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 8831/93. Víctor Carlos Espino Aguilar y otro. 25 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Jaime Allier Campuzano.

Amparo directo 6621/94. Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Ortiz García.

Amparo en revisión 921/2003. Luis Antonio Mendoza Santillán. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretaria: María del Carmen León Herrerías."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XV, Junio de 2002; Pág. 676

"PODER ESPECIAL LIMITADO OTORGADO DENTRO DEL JUICIO AGRARIO, INEFICACIA DEL, PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. El artículo 107, fracción I, constitucional señala que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada; luego, tal principio no tiene excepciones y rige en todo caso. El numeral 4o. de la Ley de Amparo categóricamente establece que el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame (lo que significa que no opera de manera oficiosa), pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal o por medio de algún pariente o persona extraña, en los casos en que la propia ley de la materia lo permite. Sin embargo, cuando el promovente del amparo se ostenta con el carácter de apoderado del actor en el juicio agrario, en virtud de una certificación notarial en la que el aludido actor otorga "poder amplio y suficiente" para que en su nombre y representación "asista a la audiencia jurisdiccional prevista en los artículos 175 y 185 de la Ley Agraria, la cual tiene como propósito sustanciar el juicio de controversia agraria" que promueve y especifica la fecha en que tendrá verificativo ésta, así como "para llevar a cabo cualquier trámite o gestión dentro del expediente" y "firmar, presentar y recoger cuanta documentación sea necesaria para lograr los fines antes señalados", y el tribunal agrario reconoce esa personería precisamente en los términos de tal certificación notarial, es inconcuso que tal reconocimiento no puede ser en términos del artículo 13 de la Ley de Amparo, para promover el juicio de amparo, toda vez que el otorgado es un poder especial de carácter limitado, para el único efecto de representar al actor en los actos que éste limitativamente enunció; por ende, nada refiere respecto de los recursos o medios extraordinarios de defensa, como lo es el juicio de garantías, pues debe entenderse que el juicio agrario, propiamente dicho, inicia con la presentación de la demanda y finaliza con el dictado de la sentencia. Por ello, el juicio de garantías así promovido debe sobreseerse, al actualizarse la causal de improcedencia prevista por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

**INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 4o. de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales; sin que obste el hecho de que con motivo de la presentación de la demanda de amparo, el tribunal agrario responsable haya tenido al promovente "en su carácter reconocido como apoderado legal" del actor promoviendo juicio de amparo directo, dado que, independientemente de que tal proveído corresponde a un simple formato, de ello no se infiere reconocimiento alguno, ya que su redacción es meramente enunciativa y no constitutiva, y una correcta interpretación de los artículos 4o. y 13 de la ley de la materia permite concluir que la autoridad responsable sólo puede reconocer tal representación ante su potestad, en el curso del trámite del expediente hasta su conclusión, pero no después de dictada la sentencia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo. 402/2001. Francisco Limón Briseño. 23 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Félix Dávalos Dávalos. Secretaria: Erika Avilés Martínez."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXII, Julio de 2010; Pág. 2032

"PERSONALIDAD EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FISCAL. PARA QUE SE RECONOZCA SI UNA PERSONA MORAL OTORGA UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA SER REPRESENTADA EN SEDE ADMINISTRATIVA, ES INNECESARIO QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO CONTENGA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DEL MANDATARIO PARA INTERPONER ESE MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL). El artículo 2554 del Código Civil Federal -similar al diverso 2554 del Código Civil para el Distrito Federal- establece tres clases de poderes generales y el alcance que se confiere a cada uno: para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio. De igual manera se advierte de dicho numeral, que cuando se quisieren limitar en esos tres supuestos las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Luego, la interpretación del mencionado artículo 2554 lleva a concluir que el mandatario para pleitos y cobranzas no requiere autorización expresa del mandante para promover todos y cada uno de los medios de impugnación en su representación, ya que bastaría que se omitiera alguno de éstos para que el mandatario quedara impedido de defender los intereses de aquél, lo que no impide que de manera enunciativa y no limitativa se mencionen en el instrumento respectivo algunos de los medios de defensa que puedan interponerse, salvo que la ley que los rija disponga que deberá señalarse la autorización expresa del mandante para que terceros estén en aptitud de defender sus intereses o desistan de ellos. Por consiguiente, para que se reconozca la personalidad en el recurso de revocación en materia fiscal, si una persona moral otorga un poder general para pleitos y cobranzas para ser representada en sede administrativa, es innecesario que dicho instrumento jurídico contenga expresamente la facultad del mandatario para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

**INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

interponer ese medio ordinario de impugnación, previsto en el título V, capítulo I, sección primera, del Código Fiscal de la Federación, dado que no se aprecia disposición alguna que imponga como condición que deba señalarse expresamente la atribución del mandatario para tal efecto, si a éste se le facultó para representar a la persona jurídica en litigios de índole fiscal, pues se entiende implícito el indicado medio de impugnación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Revisión fiscal 259/2009. Administradora de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Betancourt Vázquez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez."

Una vez precisado lo anterior, y por la relevancia en la determinación del presente asunto, esta Autoridad estima conveniente, citar lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67, primero párrafo, de su Reglamento, en los que se establece entre otros supuestos, que los Órganos Internos de Control de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, en esas materias, dispositivos legales que a la letra disponen lo siguiente: -----

Ley de Petróleos Mexicanos. -----

"Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. -----

“Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades, así como del procedimiento de conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, resulta de medular importancia para la determinación del presente caso, citar lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 66, párrafos cuarto y penúltimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos de procedibilidad que deberá contener el escrito inicial de inconformidad y cuáles por su importancia y consecuencias jurídicas son susceptibles de prevención, dispositivo normativo que en lo conducente, establece lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,** salvo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

Asimismo, y por su relevancia en el presente asunto, se señala lo dispuesto por el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria en la materia, atento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su párrafo primero, establece lo siguiente: -----

"Artículo 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados **no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables**, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente **deberá prevenir a los interesados, por escrito y por UNA SOLA VEZ, para que subsanen la omisión** dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**"

...

(El resaltado y subrayado es de esta Autoridad)

En razón de lo anterior y de conformidad con los preceptos legales antes invocados y considerando que el C. ***** no cumplió con el requisito de procedibilidad solicitado, como es el indicado en la fracción I, del numeral 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente para esta Autoridad tener por no desahogada la prevención formulada en la forma solicitada al promovente.-----

Bajo este contexto y como anteriormente se expuso, esta Autoridad no solo puede, sino debe examinar que los escritos que se presenten en la instancia de inconformidad, cumplan con todas y cada una de las formalidades que establece la legislación aplicable, en este caso, la señalada en el citado artículo 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de pasar por alto la omisión de la inconformidad, se iría en contra de disposiciones de orden público y presupuestos procesales, requisitos sin los cuales no podría iniciarse, ni sustanciarse válidamente la instancia de la inconformidad, y en consecuencia, con fundamento en el penúltimo párrafo, del referido artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.070/2012

INCONFORME: SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

**desecha la inconformidad intentada por la empresa SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO,
S.A. DE C.V.**-----

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de acordarse y se-----

ACUERDA-----

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando **SEGUNDO** del presente Acuerdo, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 66, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa, **desecha la inconformidad** presentada por el C. [*****] a nombre de la empresa **SOLIDSTATE CONTROLS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P2LI593072, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de dicho Organismo, para la adquisición de: **"UNIDAD ININTERRUMPIBLE DE POTENCIA (UPS)"**-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la inconforme que en contra del presente Acuerdo podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo de manera personal a la inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo acordó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación. Conste.-----

LIC. JORGE LUIS BOLA ALONZO

ELABORÓ

LIC. MITZI ETELVINA IRAIS HERNÁNDEZ ORTIZ

REVISÓ

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."